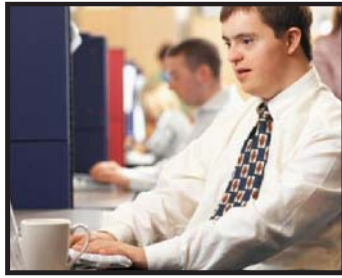


- * Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus familiares, proveedores de servicios o comunidad.
- * Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en términos de calidad y efectividad.
- * Ser provisto de traductor o interprete en toda circunstancia que sea necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento informado.
- * Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le reconozcan y respeten sus derechos humanos.

Artículo 5 – Deberes del Estado

- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones de la oferta y demanda de servicios públicos, sujeto a la legislación o jurisprudencia federal y estatal aplicable para la presentación de servicios públicos. En el cumplimiento de esta responsabilidad, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá:
- * Adoptar medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las personas con impedimentos, sus derechos, sus necesidades, posibilidades y su contribución. Este deber se debe alcanzar mediante distribución de información sobre programas y servicios disponibles, apoyo de campañas informativas y programas de educación pública referentes a las personas con impedimentos que apelen a sensibilizar a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a este sector al entorno social general.
 - * Coordinar los recursos y servicios del Estado para garantizar que se atiende de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos servicios relacionados a atender o aliviar un impedimento deberá ser atendida dentro de un término no mayor de diez (10) días laborales a partir del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los documentos necesarios para la solicitud del servicio.
 - * Desarrollar y fomentar la formación de profesionales, a través del sistema público de educación, para los sistemas de rehabilitación, salud, recreación y educación que colaboren con las personas con impedimentos y sus familias.
 - * Incentivar la creación de talleres de trabajo para



- las personas con impedimentos a través de los programas gubernamentales dirigidos a subsidiar y promover el establecimiento de empresa, negocios e industrias, y promover la otorgación de subsidios a aquellos talleres de empleos que contraten personas con impedimentos. Asegurar la prestación de servicios médicos eficaces a la persona con impedimentos.
- * Incluir a las instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos y especializados a la población con impedimentos en los programas de subsidio y de promoción para el establecimiento de empresas, negocios e industrias.
 - * Promover el desarrollo de incentivos económicos y brindar apoyo en servicios y recursos para fomentar la creación y fortalecimiento de las instituciones privadas que prestan servicios a la población con impedimentos, principalmente en las zonas geográficas con menos servicios públicos para atender las necesidades de las personas con impedimentos.
 - * Facilitar los procesos administrativos y acelerar las propuestas y los pagos a las instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a la población de personas con impedimentos. Las propuestas serán atendidas en un período que no excederá tres (3) meses contados a partir del momento en que la agencia certifique que se ha entregado toda la documentación requerida por la misma para la evaluación de dicha propuesta.
 - * Será deber ineludible de cada departamento, agencia, instrumentalizada, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender diligentemente una petición de otro departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con impedimentos.

- * Capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.
- * Desarrollar una campaña gubernamental para integrar al sector privado en los esfuerzos en beneficio de esta población.
- * Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brindan equipos de asistencia tecnológica a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica; evitando que las personas con impedimentos sean afectadas en los procesos de transición. En adición, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean proveedoras de equipos de asistencia tecnológica, participaran e implementarán métodos y mecanismos que faciliten el cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada.

¿Dónde puedes buscar ayuda e información?

OAPI (Oficina de Asuntos para personas con impedimento) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Tel. (787) 764-000 Exts. 3450,5615

Agencia Estatal de Rehabilitación Vocacional. Departamento del trabajo y Recursos Humanos. Oficina Central: (787)729-0160 / (787)728-5100 Calle Loiza 1605 Esquina Kings Court, Santurce, PR 00911. Distrito de San Juan: (787)294-4860 Ave. Barbosa 602 Hato Rey, PR 00926 Centro para sordos: (787)782-0011

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Ave. Barbosa 414, PO Box 21414, San Juan, PR 00928-1414. Tels (787)763-7575 / (787)772-4550

Componente de Derechos Civiles Departamento de Educación: (787)759-2000 Exts. 3277, 3322

OPPI (Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos) PO Box 14309, San Juan, PR 00940-1309 Tel. (787)725-2333



Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Leyes que garantizan los
derechos de las personas con
impedimentos

Derechos que todos
debemos conocer

Comités de Ley 51 y Ley 238

CONOCE TUS DERECHOS

¿Cuál es la Ley 51 de 1996?

La ley 51 de 1996 para Puerto Rico es conocida como la ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

¿Qué establece la Ley 51?

Esta ley establece las responsabilidades de las agencias gubernamentales de Puerto Rico que prestan servicios educativos integrales en relación a las personas con impedimento.

¿Cuáles son las agencias de Gobierno incluidas en la Ley?

- * Administración de Corrección y Rehabilitación.
- * Administración de Rehabilitación Vocacional.
- * Administración de Servicios para la Salud Mental y Servicios para Contra la Adicción.
- * Departamento de Educación.
- * Departamento de la Familia.
- * Departamento de Recreación y Deportes.
- * Departamento de Salud.
- * Departamento de Trabajo y Recursos Humanos.
- * Universidad de Puerto Rico.

Responsabilidades comunes de las agencias gubernamentales bajo la Ley 51:

- * Localizar, identificar y referir a la persona con impedimento a la(s) agencia(s) correspondiente.
- * Establecer un reglamento para la implantación de la ley.
- * Establecer convenios con otras agencias, municipios y el sector privado.
- * Consignar en su petición presupuestaria anual, el costo de los servicios.

- * Establecer sistemas de ventilación de querrelas.
- * Colaborar para establecer un sistema de capacitación y desarrollo del personal.
- * Garantizar la continuidad de los servicios que faciliten la transición.
- * Divulgar la Ley.
- * Facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos.
- * Proveer servicios de asistencia tecnológica.
- * Participar en el plan de transición cuando sea apropiado.

Responsabilidades específicas de la Universidad de Puerto Rico:

Proveer la investigación y adaptación tecnológica para la población de personas con impedimento.

Capacitar a un numero de profesionales para que brinden servicios a las personas con impedimento.

Proveer en coordinación con otras agencias servicios actualizados de educación continuada.

¿Qué hacer? Los pasos requeridos para recibir servicios:

- 1. Registro**
0-2 años – Departamento de Salud
*3-21 años – Departamento de Educación
- 2. Evaluación (30 días)**
- 3. Preparación del plan**
- 4. Ubicación y revisión del plan**

Ley #238 del 31 de agosto de 2004

Para establecer "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" a fin de ratificar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con impedimentos; establecer tales derechos

y los deberes del Estado; otros fines relacionados. Esta Ley se conocerá como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

Artículo 2 – Definición de Persona con impedimentos

Para efectos de esta Ley, el termino "persona con impedimentos" se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

Artículo 4 – Derechos Generales de las Personas con Impedimentos

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

- * Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos.
- * Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.
- * Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga sus necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación y económicas, con atención a sus condiciones físicas, mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social.
- * Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares o del Estado, que están dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.
- * Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación para la protección de su salud y su bienestar general.
- * Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades.
- * Obtener empleo libre de discrimen por razón de su impedimento.
- * Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.
- * Ser escuchado, en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés público, sin restricciones, interferencias, coerción, discrimen o represalia.
- * Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos, educativos y culturales en la comunidad.

- * Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación, rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y empleo.
- * Recibir protección social o a la seguridad física, o ambas, contra abusos físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.
- * Actuar, solo o unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de soluciones a sus agravios y problemas.
- * Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a menos que al hacerlo infrinja los derechos de otras personas.
- * Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- * Inspeccionar libre de costo todo expediente que esté bajo la custodia de personas que le presten servicios médicos o de otra índole, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.
- * No ser objeto de medicación excesiva con la intención de restringirlo, coartarlo o inmovilizarlo a menos que existan condiciones de salud recurrentes y que atenten contra su seguridad física o de otros, con sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente. Se deberá orientar sobre el uso y necesidad de la medicación en aquellos casos que se amerite luego de agotar otras alternativas de tratamiento disponibles.
- * Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener, mejorar o aumentar sus capacidades.
- * Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación e intervención que afecten a la persona con impedimentos, se tomen en todo momento, con su aprobación y consentimiento, a menos que respondan a una decisión del Tribunal. Además, participar en el diseño de cualquier Plan de intervención estructurado para servirle y en la forma de decisiones, hasta donde sea posible.
- * Presentar quejas o querrelas con relación a la violación de los derechos descritos en esta Ley y que la misma sea dilucidada en un procedimiento imparcial, de manera justa y expedita a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento administrativo Uniforma".
- * Que las objeciones por parte de éstas sean consideradas diligentemente al nivel correspondiente del foro pertinente y que de ser necesario, sean representadas ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, tutores o representantes legales para defender sus derechos.